



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



ARCHIVO BIBLIOTECA

SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas. <hr/> FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez Ejemplar: 60 pesetas :-: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCIÓN 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados <hr/> Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988	Viernes 10 de junio	Número 131

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE COOPERACION Y PLANES PROVINCIALES

Bases de la Convocatoria del Plan Provincial para 1989

La Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1988, adoptó entre otros, el acuerdo de anunciar la Convocatoria de solicitudes para el Plan Provincial 1989.

El plazo para la presentación de peticiones terminará el día 30 de julio de 1988.

Las Bases por la que se regirá la Convocatoria son las que a continuación se transcriben:

B A S E S

Primera. — *Obras y servicios objeto del Plan.*

Las que contempla y describe el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y aquellas que determinen las disposiciones legales que puedan dictarse.

Segunda.—*Financiación del Plan.*

El Plan se financiará con créditos de los presupuestos del Estado, con las asignaciones que la Diputación fije —en calidad de cooperación— y con las aportaciones de las Corporaciones locales beneficiarias.

La Diputación centralizará todas las aportaciones, incluidas la suya

y no se contratará ninguna obra sin que, por parte de la localidad afectada se haya materializado su correspondiente aportación en la Depositaria de Fondos Provinciales o bien se haya asegurado o garantizado a satisfacción de la Diputación, que tal aportación se ingresará en el momento preciso.

Tercera. — *Aportación municipal.*

La Diputación fijará, dentro del Plan, el porcentaje de financiación correspondiente a cada tipo de obra.

Una vez aprobado el Plan, el cuadro de financiación de la obra, no podrá variarse, por ello, los Ayuntamientos y Juntas Vecinales deberán soportar íntegramente el exceso de presupuesto, sobre la cantidad figurada en el Plan. Consecuentemente, la Diputación no tramitará ninguna petición que tenga origen en aumentos de unidades de obra o de presupuesto que, en todo caso, sería a cargo de la Corporación local interesada. Si en la contratación de una obra se produce economía respecto al tipo de licitación, las aportaciones se reducirán en la misma proporción en que estén financiadas. Los fondos sobrantes, tanto por economías como por obras que se den de baja, pasarán a constituir un fondo de Remanentes, con el que se financiarán nuevas obras.

La Diputación exigirá de los Ayuntamientos cuyas obras sean incluidas dentro del Plan la correspondiente Certificación expedida por el Sr. Secretario-Interventor de las respectivas Corporaciones, en

la que se certifique que la aportación municipal para la financiación de la obra incluida figure en el Presupuesto municipal de dicho Ayuntamiento para el año 1989.

Cuarta. — *Proyectos.*

Cada petición llevará adjunta una valoración técnicamente razonada y presupuestada.

No se podrá realizar ninguna obra sin el correspondiente documento técnico redactado por técnico competente y visado por el Colegio correspondiente.

El importe de los honorarios por redacción del documento técnico se entenderá incluido dentro de la subvención concedida.

Antes de proceder a la contratación de la obra, el documento técnico de la misma deberá ser aprobado por la Corporación Local interesada, en la forma y con los requisitos legales que establece la Ley de Régimen Local.

La Entidad local interesada facilitará los ejemplares del documento técnico que sean precisos, al objeto de que sean conocidos por los interesados en la contrata.

Quinta. — *Colaboración administrativa de las Corporaciones Locales para la ejecución de las obras.*

Las Corporaciones Locales beneficiarias se comprometerán a aportar los terrenos necesarios para la ejecución de las obras o la instalación de los servicios, a obtener las servidumbres precisas, concesiones y autorizaciones de toda índole, siendo de su cuenta y competencia la gestión y tramitación

de cuantos documentos sean presupuesto obligado para la mejor ejecución de la obra, incluso la expropiación forzosa de bienes y servicios cuando sea necesario.

Las Corporaciones Locales beneficiarias responderán de los daños y perjuicios que pudieran causar a terceros con motivo de actos y pactos en los que no intervenga la Diputación y que se deriven de la ejecución de la respectiva obra.

Sexta. — *Contratación y ejecución de las obras.*

La contratación de las obras, como ya se ha dicho, corresponde a la Diputación, salvo que ésta delegue dicha facultad en los Ayuntamientos que lo soliciten.

La dirección e inspección de las obras se llevará a cabo por la Diputación, que designará el técnico correspondiente, sin perjuicio de la colaboración que, para vigilancia de las obras, presten las autoridades locales.

Séptima.—*Delegaciones de obras*

La Diputación a tenor de lo dispuesto en el R. D. legislativo 781/1986 de 18 de abril, podrá delegar la facultad de contratar en los Ayuntamientos que lo soliciten, aquellas obras en las que suponga un ahorro de la aportación municipal, mediante la prestación personal u otras aportaciones, a excepción de obras nuevas de carácter hidráulico, cuyo presupuesto exceda de 3.500.000 pesetas y alumbrado sin tope de presupuesto.

Falta de licitadores: La Diputación podrá delegar las obras en los Ayuntamientos que lo soliciten cuando no haya sido posible la contratación por falta de licitadores.

Octava. — *Presentación de solicitudes y documentación.*

Es condición indispensable para que una obra pueda ser incluida en el Plan:

1.º Que la Corporación Local interesada, esté al corriente en los pagos que, por cualquier concepto, deba abonar a la Diputación.

2.º Que la solicitud sea presentada dentro del plazo anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La solicitud deberá contener certificación de acuerdo municipal de acudir a la Convocatoria de peticiones, compromiso formal de efec-

tuar la aportación económica correspondiente y de aceptar íntegramente las Bases de la Convocatoria.

En las solicitudes se deberá indicar el orden de preferencia de acuerdo con las necesidades de la Entidad solicitante en el caso de que se solicite más de una obra. En este caso cada solicitud se presentará en un impreso modelo oficial.

Si la Entidad local solicitara una sola obra, deberá indicar en su solicitud que la petición es única.

Las instancias y documentación se presentarán en el Registro General de la Diputación, o se remitirán en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Novena. — *Peticiones anteriores.*

Aquellas Corporaciones Locales que solicitaron con anterioridad a esta Convocatoria, la inclusión de obras en anteriores Planes o Ayudas para la realización de obras, y que no hayan sido atendidas, si siguen interesadas en la ejecución de las mismas, deberán reproducir sus solicitudes con arreglo a las presentes Bases. Igualmente deberán reproducirse en el correspondiente impreso «modelo oficial».

Décima. — *Legislación aplicable.*

Regirá la actualmente vigente en materia de Planes Provinciales, las Bases de la presente Convocatoria y acuerdos de la Diputación, en cuanto no resulten modificadas por las normas que específicamente puedan dictarse por la Superioridad para el Plan 1989.

Burgos, 6 de junio de 1988.
—El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado promovido por D. Jesús Rodríguez González, mayor de edad, y vecino

de Burgos, tramita expediente de declaración de herederos abintestato de Isabel Rodríguez González, fallecida en Burgos el día seis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, soltera, no existiendo descendientes ni tampoco ascendientes ni otorgado disposición testamentaria.

Reclaman la herencia sus medios hermanos D.ª María Luisa, don Jesús y D. Felipe Rodríguez Ganzález, y se cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos bajo apercibimiento de paralles en otro.

Dado en Burgos, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).
3730.—2.250,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de Miranda de Ebro y su Partido, en providencia dictada con esta fecha en diligencias previas penales núm. 201/88, por lesiones, por medio de la presente se cita a Bernardino Santoren Zaloña, de 59 años de edad, con último domicilio conocido en Azcoitia (Guipúzcoa), y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Miranda de Ebro, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

3733.—1.462,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Doña María del Rosario de Sebastián Carazo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe y testimonio que en el juicio de faltas núm. 5 de 1988, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Briviesca, a once de abril de mil novecientos ochenta y ocho. En nombre de Su Majestad Don Juan Carlos I Rey de España. Vistos en juicio oral y público por D. Erasmo Acero Iglesias, Juez del Juzgado de Distrito de Briviesca, los autos de juicio de faltas núm. 5 de 1988 sobre imprudencia con daños y lesiones, en virtud de atestado de la Guardia Civil, seguido contra Juan Basterra Anderach, mayor de edad, con domicilio en Las Arenas (Bilbao) calle Valdés número 6, 4.º, y Juan Luis Vergara Gurruchaga, mayor de edad con domicilio en Zarauz (Guipúzcoa), Polígono 6 Colaiondo, 2.º C, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Basterra Anderach, como autor de una falta tipificada en el art 600 del Código Penal a la pena de diez mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de diez días en caso de impago, a que indemnice a Juan Luis Vergara Gurruchaga, las cantidades de 206.778 y 78.876 pesetas por daños, y pesetas 33.600 por gastos de grúa, a Eurovias en la cantidad de 386.530 pesetas, así como al pago de las costas causadas; se hace expresa reserva de acciones civiles a María Angeles Larzabal y a M.ª Aránzazu Mendizábal, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Juan Basterra Oraa.

Cantra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción del Partido, en el plazo de veinticuatro horas a partir de su notificación

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuera bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia a M.ª Angeles Larzabal, con último domicilio conocido en San Sebastián, calle Camino Ganchequi núm. 9 bajo, y en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Briviesca, a dieciocho de mayo de mil novecientos

ochenta y ocho. — La Secretaria, María del Rosario de Sebastián Carazo.

3735.—3.488,00

CASTROJERIZ

Juzgado de Distrito

D.ª Susana Tárrega Talayero, Juez de Distrito de Castrojeriz.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición núm. 20/88, sobre reclamación de cantidad cuantía 431.158 pesetas, seguidos a instancia de D. Enrique Melgarejos Marcos, representado por la Procuradora de los Tribunales D.ª Lucía Ruiz Antolín, contra la Compañía de Seguros «Mutua Madrileña Automovilística» de Madrid, contra D. Alvaro Hugo Montemurro Frecese, mayor de edad y vecino de Santiago de Compostela calle Fray Rosendo Salvado, 6, 7.º A (La Coaña), y contra las personas herederas desconocidas e inciertas de D. Aldo Felipe Amiñana, se ha dictado en el día de hoy la propuesta de providencia que copiada literalmente dice: «Castrojeriz a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Por presentado el anterior escrito de demanda con los documentos acompañados y copias de todo ello por la Procuradora D.ª Lucía Ruiz Antolín, a quien se tiene por parte en la representación del demandante D. Enrique Melgarejos Marcos.

Se declara la competencia de este Juzgado para su conocimiento se admite a trámite y se sustanciará por los trámites señalados para el juicio de cognición, para lo cual confírase traslado al demandado representante legal de la Compañía de Seguros «Mútua Madrileña Automovilística», con entrega de las copias presentadas, emplazándole en legal forma para que en el improrrogable plazo de doce días comparezca contestándola por escrito con la firma del Letrado, con la prevención de que de no hacerlo, será declarado en rebeldía, teniéndose por contestada, siguiendo su curso los autos sin volver a citarlo ni oirlo.

Dése asimismo traslado, con los mismos apercibimientos, al demandado D. Alvaro Hugo Montemurro Frecese, emplazándole para que comparezca de igual forma, en el

plazo de veinte días, y para el emplazamiento de los desconocidos e inciertos herederos de D Aldo Felipe Amiñana, cuyo domicilio se desconoce, líbrese edicto al «Boletín Oficial» de la provincia, y publíquese en el tablón de anuncios del Juzgado. Así lo propone y firma la Secretaria.

Conforme la Sra. Juez. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a las personas desconocidas e inciertas de D. Aldo Felipe Amiñana, expido el presente en Burgos, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez, Susana Tárrega Talayero.

3736.—4.200,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Habiéndose diagnosticado la existencia de la enfermedad de las abejas denominada «Varroasis», en el colmenar de D. Dionisio Barbero Hernando, sito en el término municipal de Rábanos (Burgos); y de acuerdo con el R. D. 3135/82, de 24 de julio, sobre transferencias en materia de Sanidad Animal a la Junta de Castilla y León, y en cumplimiento de cuanto se determina en los capítulos XII y XXXIV del vigente Reglamento de Epizootias, en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de marzo de 1985 y de 20 de abril de 1987 y en el R. D. 959/1986, de 25 de abril, a propuesta de la Sección de Ganadería de Burgos, se procede a la declaración oficial de la citada enfermedad en el municipio referido anteriormente.

Se considera como zona infectada el colmenar afectado y los situados en un radio de 5 kilómetros.

Se considera zona sospechosa los colmenares situados en un radio de 15 kilómetros a partir de la zona infectada.

Se adoptarán todas las medidas ordenadas en las disposiciones y preceptos legales anteriormente citados, atendiendo especialmente a la inmovilización y el tratamiento

del colmenar afectado, y a la prospección y detección de la enfermedad en todos los situados en las zonas infectadas y sospechosas.

Valladolid, 25 de mayo de 1988. El Director General, Pedro Llorente Martínez.

4033.—2.250,00

Anuncio notificación denuncia

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a Coyes, S. A., en Miranda de Ebro, con domicilio en la calle Cid, 2, y hallarse ausentes en las horas de reparto de la correspondencia, que se le instruye expediente número BU-277-87, por infracción a la Ley de Caza, consistente en cazar en coto sin permiso, sin licencia de caza y sin seguro obligatorio, sobre lo que podrá formular por escrito, las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dichas alegaciones podrá presentarlas en la Jefatura de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Burgos, Plaza de Alonso Martínez núm. 7 A, 1.º, de las 9 a las 14 horas.

Burgos, 11 de mayo de 1988. — El Jefe de la Sección de Montes, Gerardo Gonzalo Molina.

3755.—2.400,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. 2.099.

Peticionario: Iberduero, S. A. (D. Bilbao).

Objeto de la instalación: Mejora del servicio eléctrico en Villasana de Mena.

Características principales: Línea aérea a 13,2 kv., de 4 m. de longi-

tud y CT. tipo intemperie, de 100 Kva. de potencia denominado Cruz Roja, en Villasana de Mena.

Presupuesto: 1.037.700 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 25 de mayo de 1988. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

3996.—1.500,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias. — F. 2.097.

Peticionario. — Iberduero, S. A. Objeto de la instalación: Enlace de las ETDs de Sedano y Ubierna.

Características principales. — Línea aérea a 20 kv. de 3.543 metros de longitud entre Santa Coloma y La Rad.

Presupuesto: 9.160.135 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 24 de mayo de 1988. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

3949.—1.500,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Nota - Anuncio

D. Antonio Fonseca Pablo y otros han solicitado autorización para realizar obras de reforzamiento de la margen derecha del río Ayuda, en la jurisdicción de Franco-Condado de Treviño (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1987. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

3951.—2.145,00

D. David Huidobro García, ha solicitado autorización para realizar una plantación de árboles cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Pozo Rincón, aguas abajo Mojón Incinillas.

Municipio: Villarcayo —Villarcayo Merindad de Castilla la Vieja— (Burgos).

Río: Ebro; margen izquierda.

Superficie total de la plantación: 6.000 m.² (total de metros cuadrados en dominio público).

Carácter de la plantación: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza,

en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 10 de mayo de 1988.—
El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

3955.—3.300,00

D. David Huidobro García, ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Pozo Rincón, aguas abajo Mojón Incinillas.

Municipio: Villarcayo —Villarcastro Merindad de Castilla la Vieja— (Burgos).

Río: Ebro; margen izquierda.

Volumen total de la madera: 30 metros cúbicos. (Total de metros cúbicos en dominio público).

Carácter de la corta: Limpieza de la ribera para plantación de chopos.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 10 de mayo de 1988.—
El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

3956.—3.300,00

Maderas Jiménez y Castro ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Fuente Toba.

Municipio: Covanera (Tubilla del Agua) Burgos.

Río: Rudrón, margen izquierda.

Volumen total de la madera: 35 metros cúbicos (18 metros cúbicos en dominio público).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 28 de abril de 1988.—
El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

3954.—2.700,00

Maderas Jiménez y Castro ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Zona de Baños.

Municipio: Covanera (Tubilla del Agua), Burgos.

Río: Rudrón, margen izquierda.

Volumen total de la madera: 9 metros cúbicos. (Total de metros cúbicos en dominio público).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 28 de abril de 1988.—
El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

3952.—2.100,00

Maderas Jiménez y Castro ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles cuyos datos y características se indican a continuación:

Paraje: Mimbrera.

Municipio: Covanera (Tubilla del Agua), Burgos.

Río: Rudrón, margen izquierda.

Volumen total de la madera: 11 metros cúbicos. (El total de metros cúbicos en dominio público).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento, y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 28 de abril de 1988.—
El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

3953.—2.700,00

La Junta Administrativa de Hornillayuso ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje o lugar: La Torca y La Presa.

Municipio: Merindad de Sotocueva (Hornillayuso), Burgos.

Río: Trema, ambas márgenes.

Volumen total de la madera: 22 metros cúbicos (10 metros cúbicos en dominio público).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que

quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 22 de abril de 1988.—
El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

3957.—2.700,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

La Junta de Castilla y León a través de la Sección de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, solicita la oportuna autorización para realizar en el cauce del río Ubierna un puente, en el término de Quintanaortuño (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es:

Construcción de un puente de un sólo vano de luz libre 17 metros ancho total 7 metros destinando 6 metros centrales de calzada.

El tablero está formado por 6 vigas prefabricadas de 80 cm. de canto, en hormigón pretensado unidas la cabeza por una losa de 20 cm. de espesor ejecutada «in situ» con hormigón armado.

Los estribos serán de 4 metros de altura y 7 metros de ancho, con sección variable, cementados sobre una zapata de hormigón armado de 7 x 2,25 x 1 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 y 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competen-

cia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 17 de mayo de 1988.
El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

3997.—3.600,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por Pielés y Fabricados, S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a la fabricación de Artículos de Piel, en la calle López Bravo, Nave 2 Polígono de Villalonquén. Expediente 52-M-88.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid núm. 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 18 de mayo de 1988.—
El Alcalde, José María Peña San Martín.

4023.—3.150,00

Por Hijos de Tomás García, S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a garaje de turismos en la calle Avda. de la Constitución núm. 78 bajo y sótano. Exp. 48-M-88.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 20 de abril de 1988.—
El Alcalde, José María Peña San Martín.

4051.—3.150,00

Por Carpintería Ebano, se ha solicitado del Excmo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Carpintería de Madera en la calle La Bureba s/n Nave II Polígono Industrial Villayuda. Exp.89-M-88.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 18 de mayo de 1988.—
El Alcalde, José María Peña San Martín.

4052.—3.150,00

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

El Ayuntamiento que presido, en sesión plenaria celebrada el día 10 del actual, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Vista la petición presentada por D. Juan José Silleras Alonso, de Celada, y D. Joaquín Colino Gamarra, en nombre de Gestión Urbanística de Burgos, Sociedad Anónima y este Ayuntamiento, respectivamente, solicitando se tengan por formulados los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación del Sistema del Polígono Industrial PP-5 de Villadiego que a la misma se acompañan, por reunir el porcentaje suficiente para la aplicación de aquel sistema de actuación.

Visto lo dispuesto en los arts. 126 a 130 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 157 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, la Corporación, con la abstención de los señores Martínez Izquierdo, Ortega Cuesta y Santidrián Espinosa, acordó lo siguiente:

a) Aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación del Sistema de Compensación del Polígono Industrial PP-5 de Villadiego, y que han sido formulados por D. Juan José Silleras Alonso y D. Joaquín Colino Gamarra.

b) Que el presente acuerdo de aprobación inicial con los Proyectos de Estatutos y de Bases de Actuación se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se notifique individualizadamente a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación, haciendo mención del Boletín Oficial en el que se inserte el aludido acuerdo».

Durante el plazo de quince días, contados a partir de la notificación, los propietarios podrán formular ante la Administración actuante las que a sus derechos convengan y, en su caso, solicitar su incorporación a la Junta.

De igual forma podrán presentar alegaciones quienes no sean propietarios afectados, durante el plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 161 y 162 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Villadiego, 27 de mayo de 1988. — El Alcalde, Joaquín Colino Gamarra.

* * *

JUNTA DE COMPENSACION (en constitución) DEL POLIGONO INDUSTRIAL PP-5 DE VILLADIEGO (Burgos)

PRIMERA ETAPA

Anexos 3 y 4

Estatutos y Bases de Actuación

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. — Nombre.

La Entidad Urbanística colaboradora se constituye bajo la denominación de «Junta de Compensación del

Polígono PP-5 de Villadiego, Burgos» (en lo sucesivo designada abreviadamente Junta), y se regirá por los presentes Estatutos y por cuantas disposiciones legales y reglamentarias sean de aplicación.

Art. 2. — Naturaleza.

2.1. — La Junta tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2.2. — La personalidad jurídica se entenderá adquirida a partir del momento de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

Art. 3. — Domicilio.

3.1. — Se fija en la calle San Pablo, 12-C, 6G de Burgos.

3.2. — Este domicilio podrá ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General, dándose cuenta de ello a los Organos Urbanísticos competentes.

Art. 4. — Objeto y fines.

4.1. — Serán fines primordiales de la Junta de Compensación los siguientes:

a) Asegurar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación, los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios; y, una vez aprobado el Proyecto de Compensación, llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas, de modo especial las parcelaciones y reparcelaciones necesarias, que se practicarán de conformidad a lo establecido en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, sus reglamentos y normas complementarias, y serán elevadas a escritura pública e inscritas en el Registro de la Propiedad.

b) Redactar los Proyectos de Urbanización y ejecutar las obras en ellos previstas, las cuales se podrán realizar por adjudicación directa o mediante concurso-sustaba, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

c) Ejercer —en calidad benéfica— el derecho a la expropiación forzosa de terrenos supuestos contemplados por los artículos 127.1, y 130.3, de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

d) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

e) Solicitar, cuando sea procedente, las concesiones administrativas de servicios públicos.

f) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los componentes de la Junta de Compensación, ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, provincia o municipio, así como ante los Jueves y Tribunales, en todos sus grados, y jurisdicciones y los particulares.

g) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos, previstos en las disposiciones legales.

h) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, actuando como fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los so-

cios de aquélla sin que la incorporación de los propietarios a la Junta comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas, de acuerdo con lo establecido en el art. 129 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

i) Adjudicar las parcelas que resulten del proyecto de compensación entre los componentes de la Junta de Compensación.

j) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los socios correspondan en los bienes que constituyen, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

k) Interesar de los Organos Urbanísticos competentes la aprobación de los Proyectos de Urbanización, Compensación y Expropiación en su caso.

l) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras de la Dirección General de Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas, así como dar traslado a dicho Registro a través de la Administración actuante, de las incidencias que se produzcan en la Junta de Compensación, tales como nombramientos en el Consejo Rector, incorporación de empresas urbanizadoras y cualesquiera otra que afecte a la composición de la Junta o de sus Organos directivos.

m) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de la provincia, para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos.

n) Promover la constitución de Entidades Mercantiles idóneas para la ejecución del planeamiento urbanístico.

o) Proceder a la edificación de todo o parte de los terrenos del Polígono, previo acuerdo de la Asamblea General.

p) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan, según los textos legales vigentes.

4.2. — En el supuesto del apartado c) del párrafo anterior, la expropiación forzosa se realizará por el Ayuntamiento correspondiente, siendo beneficiaria de ella la Junta de Compensación; y la titularidad de los terrenos expropiados será atribuida a la misma Junta, quien los incorporará a la gestión común.

4.3. — Dichos terrenos serán adjudicados entre los componentes de aquélla, proporcionalmente a las cuotas que les correspondan, salvo que la Asamblea General acuerde mantener su propiedad en común a los efectos que estime pertinente.

Art. 5. — Organismo urbanístico bajo cuya tutela actúa.

Es el Ayuntamiento de Villadiego (Burgos), el cual controlará la gestión de la Junta y ante él podrá interponerse el recurso de alzada previsto en el artículo 24.2 de estos Estatutos.

Art. 6. — Ambito.

Es el Polígono Industrial PP-5 previsto en las N. S. M. de Villadiego (Burgos), y que viene delimitada de la siguiente forma:

— Norte: Línea recta paralela a la carretera de Saldaña a Masa, en línea de 315 metros, limitada en su extremo más cercano al núcleo urbano con calle de Nueva Apertura y en el opuesto con la continuación del Polígono en su segunda etapa, coincidente

con el límite de la parcela, propiedad de D. Eduardo Santidrián.

— Sur: Línea quebrada de 230 metros y 80 metros siguiendo el camino de Villadiego a Villalibado, hasta su límite en la segunda etapa del Polígono.

— Este: Línea quebrada de 13,40 metros, 10,41 metros, 5,00 metros y 64 metros, límite de las parcelas del polígono núm. 1 de rústica núms. 10 y 14 y corte con caminos de Villadiego a Arenillas de Villadiego y a Villalibado.

— Oeste: En línea recta perpendicular a la carretera y siguiendo el trazado de calle de Nueva Apertura, con una longitud de 90 metros.

Art. 7. — Duración.

La Junta tendrá una duración indefinida hasta el cumplimiento total de su objeto social.

CAPITULO SEGUNDO

Derechos y obligaciones de los socios

Art. 8. — De los socios de la Junta de Compensación.

8.1. — La Junta de Compensación se compone:

1. — De los propietarios de terrenos incluidos en la unidad de actuación que han aceptado el sistema de compensación.

2. — Del Ayuntamiento de Villadiego (Burgos), en cuanto titular de bienes comprendidos dentro del polígono.

8.2.1. — También formarán parte de la Junta los propietarios de terrenos integrados en el Polígono PP-5 que se incorporen a la Junta de Compensación, dentro del plazo señalado en el art. 162 del Reglamento de Gestión Urbanística, y acepten los presentes Estatutos y las Bases de Actuación.

8.2.2. — La incorporación de los socios adheridos a la Junta de Compensación no surtirá plenos efectos si en el plazo de un mes, a contar del requerimiento que se les formule por el Consejo Rector, no ingresan en la Caja de dicha Junta la cantidad que les corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y a las previsiones para futuras etapas, en función de sus cuotas respectivas; cantidad que no podrá ser superior a las que hasta ese día hubieran satisfecho en la debida proporción los socios fundadores para atender los gastos y necesidades de la Junta de Compensación.

Art. 9. — Cuotas sociales.

9.1. — La participación de los socios de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, así como la determinación de las parcelas resultantes de la ordenación que han de ser adjudicadas a cada uno de aquéllos, individualmente o en régimen de copropiedad, vendrán definidas por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno le corresponda.

9.2. — Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas a la Junta de Compensación, por cada uno de los propietarios integrados en la misma, con sujeción a lo establecido en el art. 96, núm. 1 del Reglamento de Gestión, renunciando expresamente al uso del sistema que en el indicado precepto y su núm. 2 se indica.

9.3. — La superficie computable se acreditará por medio de certificado registral y, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que hagan constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañando a dicha declaración jurada un croquis de los terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario, tales como el recibo justificativo del pago de la Contribución Territorial, certificación de estar la finca catastrada o amillarada a su nombre, etc.

9.4. — En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física, se estará a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de Gestión Urbanística.

9.5. — Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida; y en el supuesto de no declararse alguna carga, o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento de la reparcelación serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de las parcelas que le correspondan lo que resulte de las cargas omitidas.

9.6. — El valor de los demás bienes y derechos distintos de los del suelo, afectados por el Proyecto de Compensación, no influirá en la participación de los socios, y se determinará, a efectos de la reparcelación subsiguiente, por convenio de los interesados.

9.7. — Las cuotas resultantes de la determinación de la superficie de los terrenos, definirán el voto porcentual de cada uno de los socios de la Junta de Compensación, y su participación en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

Art. 10. — Derecho de los socios.

Serán derechos de los socios de la Junta de Compensación:

a) Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad, y las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, en función de sus aportaciones; sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en el planeamiento urbanístico, en los Estatutos y por los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación.

b) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

c) Participar como elector o candidato en la designación de los miembros del Consejo Rector.

d) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del art. 11.2 de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

e) Adquirir la titularidad individual o en propiedad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en vía de reparcelación proporcional a sus cuotas respectivas.

f) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el título IV de estos Estatutos.

g) Ser informados en todo momento de la actuación de la Junta de Compensación.

h) Percibir, al tiempo de la liquidación definitiva y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de la Junta de Compensación que les correspondiere.

i) Presentar proposiciones y sugerencias.

j) Los demás derechos que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

Art. 11. — Obligaciones de los socios.

11.1. — Los socios de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

a) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

b) Entregar a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el art. 9.3 anterior, y si los terrenos estuviesen gravados deberá acompañarse relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes. En todo caso, la Junta de Compensación interesará del Registrador de Propiedad la práctica de la anotación pertinente.

c) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

d) Determinar en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efectos de notificaciones, el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en un Registro que a tal efecto se llevará a la Secretaría de la Junta del Consejo Rector, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

e) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, a cuyo fin se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

f) Abonar las cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización, en los términos establecidos en el art. 122 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

g) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

h) Otorgar los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes públicas, etc., resultantes del planeamiento urbanístico.

i) Designar, en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstos en estos Estatutos, sin perjuicio

de la responsabilidad solidaria de aquéllos, verificando dicha designación —en caso de no existir acuerdo entre los interesados—, el Presidente del Consejo Rector, a favor necesariamente de uno de los copropietarios.

11.2. — En el supuesto de que alguno de los socios tuviera el propósito de proceder a la enajenación parcial o total de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación o de la cuota que en ésta le hubiera sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo al Presidente del Consejo Rector, indicando el nombre y domicilio del nuevo titular, quien quedará subrogado a los derechos y obligaciones del anterior. A este fin, en la escritura pública de compra-venta, que otorgará al Presidente del Consejo Rector, en el ejercicio de las facultades fiduciarias, con pleno poder dispositivo que a la Junta de Compensación atribuye el art. 129 de la Ley de Reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo, se hará mención de la afección de los terrenos de la cuota correspondiente y de la subrogación real, concurriendo a su otorgamiento el propietario del terreno o cuota objeto de transmisión.

CAPITULO TERCERO

Organos de Gobierno

Art. 12. — Organos de Gobierno.

12.1. — Los Organos de Gobierno de la Junta son los siguientes:

- A) La Asamblea General.
- B) El Consejo Rector.
- C) El Presidente.
- D) El Secretario.
- E) El Gerente.

12.2. — Los cargos deberán recaer necesariamente en personas físicas.

Art. 13. — Asamblea General.

13.1. — La Asamblea General está compuesta por todos los socios de la Junta y por el representante de la Administración actuante, que forme parte del Consejo Rector.

13.2. — Propuesta de modificación de los Estatutos.

b) Nombramiento y cese de los componentes del Consejo Rector.

c) Formulación y aprobación por la Junta del Proyecto de Compensación.

d) Encargo de los Proyectos de Urbanización.

e) Contratación de la ejecución de las obras.

f) Fijación de los medios económicos y aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias, así como los plazos para efectuarlas.

g) Enajenación de los terrenos que se reserve la Junta en Proyecto de Compensación para hacer frente a los gastos de urbanización.

h) Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

i) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos incluidos en la unidad de actuación.

j) Aprobación de la Memoria anual y de las cuentas.

k) Propuesta de disolución de la Junta.

l) Distribución de beneficios y pérdidas.

ll) Cualesquiera que sean precisas para la gestión común.

13.3. — La Asamblea General se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, a fin de censurar la gestión común y aprobar la Memoria, balance y cuenta del ejercicio anterior.

13.4. — La Asamblea General se reunirá además, cuando el Consejo Rector así lo acuerde o cuando lo soliciten de dicho Consejo socios que representen, al menos, el 30 por 100 de las cuotas definidas en el art. 9 de estos Estatutos, debiéndose en este supuesto expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

13.5. — La convocatoria de la Asamblea General se realizará por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada, con acuse de recibo, remitida a los socios con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha en que haya de celebrarse, y expresará el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea.

13.6. — La celebración de la Asamblea a petición de los socios, a que se refiere el apartado 4 de este artículo, habrá de ser acordada por el Consejo Rector, dentro de los quince días siguientes al requerimiento efectuado y deberá celebrarse dentro de los cuarenta días siguientes a éste.

13.7. — Hasta la fecha en que se celebre la Asamblea General a que se refiere el apartado 3 de este artículo, estará a disposición de los socios para su examen, en el domicilio social y en horas hábiles de oficina, la Memoria, balance y la cuenta de resultados.

13.8. — Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurra la condición de socio de la Junta de Compensación, así como el representante de la Administración actuante que forme parte del Consejo Rector.

13.9.1. — La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, por sí o por representación, socios de la Junta que representen al menos el 60 por 100 de las cuotas definidas en el art. 9 de estos Estatutos.

13.9.2. — Transcurrida media hora sin que se hubiese alcanzado el quorum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.

13.9.3. — Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los socios y el representante de la Administración que forme parte del Consejo Rector, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea, quedará ésta válidamente constituida para tratar de cualquier asunto.

13.9.4. — Los socios podrán designar, por escrito, y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea General.

13.10. — El Presidente del Consejo Rector o quien le sustituya, presidirá la Asamblea, dirigirá los de-

bates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación, si procediere.

13.11.1. — Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas, computándose las participaciones en la forma señalada en el art. 9 de estos Estatutos, y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá la calidad de dirimente.

13.11.2. — Para la adopción de los acuerdos a que se refieren los apartados a), c) y g) del núm. 2 de este artículo se requerirá el voto individualizado de la mayoría de miembros de la Junta, que, a su vez, representen los dos tercios de las cuotas de participación.

13.12.1. — De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión y en ella se hará contar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

13.12.2. — Dichas actas figurarán en el Libro de Actas correspondientes, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector y dos socios asistentes.

13.12.3. — A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos, el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedirá certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Art. 14. — Consejo Rector.

14.1.1. — El Consejo Rector estará compuesto por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco, y cuya concreción numérica, nombramiento y designación de cargos corresponde a la Asamblea General; los socios minoritarios tendrán derecho a designar un miembro del Consejo Rector.

14.1.2. — Para ser miembro del Consejo Rector se requiere la condición de socio de la Junta, salvo en el cargo de Secretario que podrá serlo o no.

14.1.3. — Dentro del número de miembros del Consejo Rector a que se refiere el apartado 1.1 de este artículo se imputará el del representante del Ayuntamiento de Villadiago (Burgos), que en todo momento formará parte de dicho Consejo.

14.2. — El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencias, enfermedad, etc.

14.3.1. — Los miembros del Consejo ejercerán sus cargos por un período de un año, salvo en el caso del representante de la Administración actuante, y serán removidos discrecionalmente por acuerdo de la Asamblea General, salvo en el caso del representante de la Administración actuante, cuyo nombramiento y remoción corresponde a ésta.

14.4.1. — Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutaria y legalmente le estén reservados.

14.4.2. — Serán funciones específicas del Consejo Rector:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

b) Administrar los fondos de la Junta de Compensación formalizando la memoria y cuentas corres-

pondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.

c) Proponer a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos y aplicarlo en la medida correspondiente.

d) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica, y la persona o entidad obligada.

e) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.

f) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios, o de crédito, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.

g) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus Cajas, Bancos, de carácter oficial o privado, Cajas de Ahorros, sociedades, empresas, particulares, etc.

h) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio, tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etc., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación, requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.

i) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones, o a consecuencia de operaciones de reparcelación.

j) Nombrar y separar al Gerente y al resto del personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

k) Fijar las cantidades a que se refiere el artículo 11.1.e) de estos Estatutos, para atender a los gastos comunes, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse y proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

l) Notificar a los Organos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efectos ante aquéllos.

ll) Proponer a la Asamblea General el traslado de domicilio de la Junta de Compensación y notificar a los socios dicho cambio, mediante carta certificada.

m) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación.

n) Requerir a la Administración para que cobre por vía de apremio a los socios morosos.

14.5.1. — El Consejo se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación, a iniciativa del Presidente o de dos de sus miembros.

14.5.2. — La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Presidente, en carta certificada, con un mínimo de cuatro días de antelación.

14.5.3. — El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, quienes podrán delegar, por escrito y para cada sesión, en alguno de los restantes miembros.

14.5.4. — Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos, reconociéndose, en caso de empate, la calidad de voto dirimente al del Presidente, y serán inmediatamente ejecutivos.

14.5.5. — De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, y en ella se hará constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

14.5.6. — Las actas se extenderán en el Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 15. — El Presidente.

15.1. — El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de un año, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

15.2. — Serán funciones del Presidente:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de Gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se pidan y cuantos documentos lo requieran.

d) En la forma y condiciones que el Consejo Rector determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación cuentas corrientes, de ahorro y de crédito, en toda clase de Bancos e Instituciones de Crédito y Ahorro; disponer de esas cuentas, firmar la correspondencia, recibos, resguardos; librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles; protestar por falta de aceptación o pago de letras de cambio, y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales de Banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación.

e) Ejercer y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

f) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

15.3. — En caso de ausencia, enfermedad o, en general, cuando concorra cualquier causa justificada, el Presidente será sustituido por el miembro de la Junta Rectora de más edad.

Art. 16. — El Secretario.

16.1. — El Secretario será designado por la Asamblea General, no siendo necesario que ostente la condición de socio, y tendrá una duración de un año, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por iguales períodos, en virtud de acuerdo expreso.

16.2. — Serán funciones del Secretario:

a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, con voz, pero sin voto, salvo que ostente la condición de miembro de dicho Consejo.

b) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas en el Libro de Actas, diligenciado al efecto.

c) Expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas, con el visto bueno del Presidente.

d) Desempeñar, en su caso, las funciones jurídico-administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General y el Consejo Rector.

e) Llevar el libro-registro en el que se relacionarán todos los socios integrantes de la Junta de Compensación con expresión de sus respectivos nombres, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

16.3. — El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será desempeñado por un miembro del Consejo Rector, designado por éste, pudiendo el Presidente encomendar provisionalmente aquellas funciones a uno cualquiera de dichos miembros.

Art. 17. — El Gerente.

17.1. — El Gerente será designado por el Consejo Rector y su nombramiento tendrá duración indefinida, pudiendo ser removido del cargo en cualquier momento por acuerdo del mismo Consejo Rector.

17.2. — Serán funciones del Gerente:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector en la medida que le corresponda.

b) Asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz, pero sin voto.

c) Representar a la Junta de Compensación ante la Administración, a efectos de gestión administrativa exclusivamente.

d) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta de Compensación.

e) Cuantas le sean encomendadas por la Asamblea General y el Consejo Rector.

CAPITULO CUARTO

Régimen económico y jurídico

Art. 18. — Ingresos de la Junta de Compensación. Constituyen ingresos de la Junta de Compensación:

a) Las aportaciones satisfechas por los socios con carácter ordinario o extraordinario.

b) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.

c) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.

d) Las rentas y productos de su patrimonio.

e) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades y Organismos, para la realización de fines urbanísticos.

Art. 19. — Gastos de la Junta de Compensación. Constituyen gastos de la Junta de Compensación:

- a) Honorarios del Proyecto de Compensación.
- b) Promoción de la actuación urbanística.
- c) Ejecución de las obras de urbanización.
- d) Honorarios profesionales, administrativos etc.
- e) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos.

f) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Art. 20. — Pago de las aportaciones.

20.1. — Una vez señaladas las cantidades que deben satisfacer los socios integrados en la Junta de Compensación, el Consejo Rector determinará la forma y condiciones del pago de aquéllas.

20.2. — Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los socios se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo por el Consejo Rector, acordando el pago, y transcurrido dicho plazo, el socio moroso incurrirá en un recargo del 10 por 100 de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en un plazo de quince días a contar del requerimiento que por el Consejo Rector se le realice.

20.3. — Transcurrido este último plazo sin haberse efectuado el pago, el Consejo Rector podrá optar entre solicitar del Excmo. Ayuntamiento la aplicación del sistema de expropiación al miembro moroso o interesar de la misma el cobro de la deuda por vía de apremio con los intereses y recargos que procedan.

Art. 21. — Contabilidad.

21.1. — La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en todo momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

21.2. — La contabilidad estará a cargo del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, bajo la supervisión del Presidente.

Art. 22. — Ejecutoriedad de los acuerdos de la Junta.

Los actos y acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación serán ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización o aprobación ulterior por parte de los Organos Urbanísticos.

Art. 23. — Ejercicios de acciones.

23.1. — Para el ejercicio por los socios de acciones civiles o mercantiles contra la Junta de Compensación será necesaria la previa formalización de los recursos administrativos previstos en el artículo siguiente.

23.2. — Los socios no pueden promover interdictos de retener o recobrar frente a la Junta cuando ésta ejerce sus facultades de disposición fiduciaria u ocupa bienes para ejecutar las obras de urbanización.

Art. 24. — Recursos administrativos.

24.1. — Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los socios de la Junta de Compensación ante la Asamblea General, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de éstos, debiendo resolver la Asamblea General en término de cuarenta días, también hábiles, a partir

de la formulación del recurso. En el supuesto de no adoptarse acuerdo por la Asamblea General en el indicado término de cuarenta días se entenderá denegado el recurso, pudiendo actuarse en la forma prevista en el apartado siguiente.

24.2. — Contra los acuerdos de la Asamblea General podrá formularse recurso de alzada ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de quince hábiles siguientes a la fecha de notificación del acuerdo.

CAPITULO QUINTO

De las empresas urbanizadoras

Art. 25. — De las empresas urbanizadoras.

25.1. — Aun cuando inicialmente no se encuentra previsto, podrán también formar parte de la Junta de Compensación la empresa urbanizadora que aporte, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización de la Unidad de Actuación, en las condiciones que se establezcan.

25.2. — Corresponderá a la Asamblea General resolver sobre la incorporación a la junta de la empresa urbanizadora.

25.3. — En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de Empresa Urbanizadora, en el acuerdo de su integración se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose a la empresa urbanizadora la cuota correspondiente.

25.4. — La empresa urbanizadora incorporada a la Junta tendrá derecho a designar un representante en el Consejo Rector.

CAPITULO SEXTO

Disolución y liquidación

Art. 26. — Causas de disolución.

La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

a) Cumplimiento de los fines de la Junta.

b) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por el voto unánime de la totalidad de los socios, sin perjuicio de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que pudiere haber lugar.

c) Transformación en sociedad civil o mercantil, con los requisitos y efectos del apartado anterior.

Art. 27. — Liquidación.

Acordada válidamente la disolución y aprobada ésta por el Ayuntamiento de Villadiago (Burgos), el Consejo Rector procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General, procediendo al cobro de créditos y pago de deudas y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de participación.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en estos Estatutos serán de aplicación la Ley del Suelo y sus Reglamentos que prevalecerán sobre aquéllos, y, supletoriamente, la Ley de Sociedades Anónimas.

CAPITULO SEPTIMO

Bases de actuación

Art. 28. — Bases de Actuación.

Forman parte de estos Estatutos las siguientes Bases de Actuación.

Base 1. — Criterios para valorar las fincas aportadas:

En el proyecto de compensación que se realice se tendrá en cuenta exclusivamente el criterio establecido en el artículo 99.1.A de la vigente Ley del Suelo, es decir, que el derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de las parcelas aportadas, según la delimitación del Polígono PP-5 que figura en el Plan Parcial del mismo.

Base 2. — Criterios de valoración de derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales:

Las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas de carácter real que consten registradas pasarán por subrogación real sobre las mismas fincas resultantes de la compensación, quedando libres en todo caso los terrenos de cesión obligatoria.

Los derechos reales, servidumbres prediales, derechos de arrendamientos y cualesquiera otros derechos que, por ser incompatibles con la nueva ordenación deban extinguirse, serán valorados conforme a los preceptos de la Ley de Expropiación Forzosa en el proyecto de compensación y su justiprecio se satisfará a sus titulares con cargo a los gastos del proyecto, en la forma determinada en los artículos 98 y 99 del Reglamento de Gestión Urbanística y concordantes.

Base 3. — Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban derruirse o demolerse:

Las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo, de conformidad con la Ley de Expropiación Forzosa en el Proyecto de Compensación, y su importe se abonará a su titular con cargo al proyecto, en concepto de gastos de urbanización, de acuerdo con los artículos 122.1.b y 99.1.f de la Ley del Suelo y artículo 98 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Base 4. — Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras:

Las aportaciones que se realicen por las empresas urbanizadoras se valorarán en relación a los presupuestos que figuren en el Proyecto de Urbanización, redactado por encargo de la Junta y aprobado por la Administración actuante.

Supuesta la incorporación a la Junta de Empresas Urbanizadoras, en el momento de su integración se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la empresa urbanizadora incorporada; en cualquier caso, la Junta podrá acordar con la empresa urbanizadora el pago en metálico de las obras de urbanización, sin participación de ésta en las cuotas sociales.

La valoración de las obras de urbanización se hará de acuerdo con el Proyecto de Urbanización que se apruebe en ejecución del Plan Parcial.

Base 5. — Procedimiento para contratar las obras de urbanización y edificación, si las hubiere:

Conforme a los precedentes Estatutos, y a través de los órganos expresamente facultados, la contratación en materia de urbanización y construcción de edificaciones, si ello fuere procedente, se realizará siguiendo los criterios establecidos en la Ley de Bases del Régimen Local y demás disposiciones concordantes, teniendo en cuenta las distintas formas de contratación, según decisión que en su caso se adopte, de adjudicación directa, subasta-concurso y concurso.

El contrato deberá cumplir lo previsto en el artículo 176 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Base 6. — Criterios de valoración de las fincas resultantes:

Las fincas resultantes son consecuencia:

- 1) De la ordenación de N. S. M.
- 2) Del desarrollo de la ordenación mediante un Plan Parcial del Polígono PP-5.
- 3) De la parcelación que se contempla en el Plan Parcial.

La superficie susceptible de edificación o de aprovechamiento privado se valorará con criterios objetivos y generales para toda la unidad reparcelable.

El volumen edificable es el asignado por el Plan Parcial.

Dado que el uso principal asignado es el Industrial con tres categorías (Industria media y parcelas nido) y que existen asimismo usos lucrativos de equipamiento (equipamiento comercial), deberán establecerse distintos valores del suelo en función del uso soportado.

Asimismo la localización de las parcelas en el frente del Polígono en esquinas de manzanas o al interior del mismo, será un factor de diferenciación del valor de las mismas.

En el Proyecto de Compensación se justificará el diferente valor de las parcelas resultantes en base a los anteriores factores, de categoría o tipo de industria y localización.

Tal justificación se basará en factores objetivos y el valor del suelo se calculará como valor residual entre el valor en venta y el conjunto de costos —incluidos beneficio del constructor y promotor y coste de urbanización—.

No será factor de diferenciación el diferente grado de urbanización al ser similar en todas las parcelas.

En el Proyecto de Compensación podrá estimarse la minusvalía de determinadas fincas afectadas por mayores movimientos de tierras.

Base 7. — Reglas de adjudicación de las parcelas resultantes:

Todos los propietarios tendrán derecho al reparto proporcional a sus respectivas aportaciones de suelo de los dos parámetros siguientes:

- 1) El aprovechamiento (o edificabilidad).
- 2) La superficie de parcela soporte deberá ser asimismo objeto de adjudicación ponderada (aún cuando no sea estrictamente proporcional), por cuanto debe procurarse similares posibilidades de aloja-

miento de/en la edificabilidad que se asigne a cada propietario.

De acuerdo con lo establecido en la Ley del Suelo y Reglamento de Gestión, se procurará en todo caso la adjudicación de las parcelas de reemplazo sobre parcela propia, cuando ésta sea edificable según el Plan.

Se procurará primeramente la adjudicación del mayor número posible de parcelas independientes, respetando las limitaciones sobre parcela mínima establecida en el Proyecto de Compensación.

Las parcelas que deban adjudicarse proindiviso se procurará que lo sean con el menor número posible de propietarios.

Los propietarios de estas parcelas proindiviso mantendrán sus derechos proporcionales a su cuota de participación en la atribución de la edificabilidad, densidad y aprovechamiento comercial.

Base 8. — Supuestos de incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación que darán lugar a la expropiación de sus bienes o derechos:

El incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley del Suelo y desarrolladas en el Reglamento de Gestión Urbanística, incluso cuando tal incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, dará lugar a la expropiación de los bienes y derechos de aquéllos, que efectuará el Ayuntamiento de Villadiego (Burgos), en favor de la Junta que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

Base 9. — Formas y plazos en que los propietarios de terrenos o titulares de otros derechos han de realizar aportaciones a la Junta:

El pago de las aportaciones se verificará en la forma y plazos señalados en el artículo 20 de los Estatutos.

Base 10. — Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas:

La distribución de beneficios y pérdidas se efectuará con arreglo a las siguientes reglas:

1. El Consejo Rector formulará una liquidación provisional que someterá a la aprobación definitiva de la Asamblea General.

2. La liquidación comprenderá tanto el beneficio o pérdida como la participación que, en uno o en

otro, corresponda a cada uno de los miembros de la Junta.

3. La fijación del beneficio o de la pérdida se efectuará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases de Actuación.

4. La distribución de los beneficios o pérdidas se hará a prorrata entre todos los miembros de la Junta, adjudicatarios de fincas resultantes, con arreglo al valor de éstas.

Base 11. — Supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación:

Los ajustes por diferencias de adjudicación serán a metálico. A tal efecto se valorarán las superficies de uso comercial, según valores de venta en el mercado, y las superficies de uso residencial, según valores en venta a los módulos de protección oficial.

Previo acuerdo de la Asamblea General, al aprobarse el Proyecto de Compensación, podrá sustituirse la adjudicación por indemnización en metálico en los dos supuestos previstos en el artículo 94.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Base 12. — Momento en que puede edificarse por los propietarios sobre los solares aportados o adjudicados por la Junta:

Los terrenos incluidos en el área de actuación podrán edificarse desde el momento en que hubiere ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Compensación, y sin perjuicio de la solicitud de licencia al Ayuntamiento, en cuyo escrito el peticionario habrá de comprometerse a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

Base 13. — Forma de exacción de las cuotas de conservación:

Las cuotas de conservación de las obras de urbanización, si procedieren, mientras no se hubieren formalizado las cesiones en las correspondientes actas y hasta la disolución de la Junta, serán exaccionadas por ésta, sin perjuicio de que la misma pueda interesar del Ayuntamiento, respecto al miembro moroso, el cobro de la deuda por la vía de apremio.

4024.—85.613,00

Ayuntamiento de Quintanilla - Tordueles

Terminado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el Concurso Oposición para cubrir una plaza de Operario de Cometidos Múltiples, se aprueba la siguiente lista de admitidos:

1. Máximo García Esteban.

De no presentarse reclamaciones contra la misma, ésta se entenderá elevada a definitiva.

El tribunal calificador queda compuesto de la siguiente forma:

— Presidente: Titular, D. Alipio Santamaría Izquierdo.

— Suplente, D. Leopoldo López Tomé.

— Vocales:

En representación del Colegio de Aparejadores.—

Titular, D. Luis Briones Heras.

Suplente, D. Bernardo López Ureta.

En representación del Colegio de Médicos.—

Titular, D. Javier Medrano Yllera.

Suplente, D. José Manuel Díaz López-Rodríguez.

En representación del Colegio de Veterinarios.—

Titular, D. José María Giménez Giménez.

Suplente, D. Julián Hernando Rodríguez.

— Secretario:

Titular, D. Fernando Villaquirán Puente.

Suplente, D. José Carlos González Manrique.

Se concede un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia, a efectos de reclamaciones o subsanación de errores.

El comienzo de las pruebas tendrá lugar el día 24 de junio, a las 12 horas, en la Casa Consistorial, a cuyo efecto se convoca al opositor.

Quintanilla del Agua, a 25 de mayo de 1988. — El Alcalde, Alipio Santamaría Izquierdo.

4011.—2.100,00

Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 17 de mayo de 1988, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quorum fijado en la normativa de aplicación, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1988, una vez resueltas las reclamaciones que contra el mismo se han producido, y cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones de personal, 1.519.862 pesetas.
2. Compra de bienes y servicios, 1.331.140 pesetas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 1.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital pesetas, 828.645.

Total del presupuesto preventivo: 3.680.647 pesetas.

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas, 1.419.390.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 200.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 390.370.
4. Transferencias corrientes pesetas, 1.015.992.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 654.895.

Total del presupuesto preventivo: 3.680.647 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Villaquirán de los Infantes, a 25 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3927.—2.137,00

Ayuntamiento de Iglesias

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 14 de mayo de 1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los arts. 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 1.535.221 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.829.534 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 1.000.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, pesetas, 2.166.279.

Total del presupuesto preventivo: 5.532.034 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 692.056.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 241.430.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 62.436.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 1.026.736.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 3.509.376.

Total del presupuesto preventivo: 5.532.034 pesetas.

Lo que se publica para general conocimientos y efectos.

En Iglesias, a 25 de mayo de 1988. El Alcalde (ilegible).

3929.—2.137,00

Ayuntamiento de Fuentenebro

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto de ampliación de abastecimiento de aguas en esta localidad, redactado por el señor Ingeniero D. Roberto Acero Durantez, por un importe total de cuatro millones cuatrocientas veintiocho mil siete pesetas (4.428.007). El proyecto se halla dividido en dos fases, una primera por un total de 2.501.763 pesetas incluida en el Plan Provincial 1988 y una segunda fase por importe de 1.926.243 pesetas.

Se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de su examen y reclamaciones.

Fuentenebro, 13 de mayo de 1988.—El Alcalde, Gerardo de Diego de la Fuente.

3777.—1.050,00

Junta Vecinal de Yudego

Aprobada por esta Junta Vecinal la Memoria Valorada para las obras de ampliación del abastecimiento de aguas, suscrita por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Javier Ramos García, por importe 1.111.042 pesetas, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Sasamón y en esta Junta Vecinal por plazo de 15 días, a efectos de que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Yudego, a 18 de mayo de 1988.—El Presidente (ilegible).

3780.—1.050,00

Junta Administrativa de Terradillos de Sedano

Aprobada por esta Junta Administrativa la Memoria Valorada de Terradillos de Sedano, por un importe de un millón quinientas seis mil noventa y ocho (1.506.098) pesetas, se expone al público por término de 30 días a efectos de oír reclamaciones.

Terradillos de Sedano, 11 de mayo de 1988. — El Presidente (ilegible).

3781.—1.000,00